



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos

Reglamento General de Estudiantes

20 de mayo de 2026

Versión 01.04



CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| TÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES..... | 4 |
| CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN | 4 |
| CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN | 4 |
| CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA | 7 |
| CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS ESTUDIANTILES | 11 |
| CAPÍTULO V DEL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL Y EL BIENESTAR ESTUDIANTIL..... | 12 |
| CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES..... | 16 |
| CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA | 19 |
| CAPÍTULO VIII DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES | 29 |
| TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE GRADOS | 30 |
| CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES CURRICULARES CONDUCENTES A LA GRADUACIÓN | 30 |
| CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS PARTICULARES PARA LA GRADUACIÓN..... | 31 |
| CAPÍTULO XI DEL ACTA CONSOLIDADA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS..... | 32 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 34 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS | 35 |
| DISPOSICIONES DEROGATORIAS | 36 |



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en su Art. 16, literal e) confiere al Consejo Superior la atribución de aprobar y reformar los reglamentos académicos de la universidad e interpretarlos en forma auténtica, previo el dictamen del Consejo Académico, y elaborar e interpretar su propio Reglamento;

Que el Título II del Estatuto, de la Misión, Identidad, Valores y Proyecto Académico establece en el artículo 4 que: *“La misión de la universidad es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional”*;

Que el Consejo Superior, en sesiones de 8 de mayo del 2017, 17 de julio del 2017, 11 de diciembre del 2017 y 27 de enero del 2020, aprobó las Políticas Generales de la PUCE, con las cuales deben alinearse los reglamentos generales y la normativa institucional;

Que el Consejo Superior de la PUCE, en sesión del 11 de enero de 2018 expidió el Reglamento General de Estudiantes;

Que el Consejo Académico de la PUCE en sesión de 19 de mayo de 2026 emitió dictamen favorable para la aprobación de las reformas al Reglamento General de Estudiantes de conformidad con lo determinado en el artículo 34 literal b) del Estatuto de la PUCE;

Que el Reglamento Específico para la Administración de la Documentación Normativa Interna establece en literal c) del artículo 4 que un Reglamento General es un *“Cuerpo normativo que regula un aspecto general de la vida universitaria en todas las sedes. Los códigos de ética serán considerados en esta categoría. El órgano competente para su aprobación, reforma e interpretación es el Consejo Superior.”*;

En uso de sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la PUCE, emite el siguiente:



Reglamento General de Estudiantes

TÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento establece las normas que regulan los procesos académicos y administrativos de los interesados, inscritos, admitidos y estudiantes de la Universidad desde su inscripción hasta su titulación, incluyendo la admisión, matrícula, estímulos económicos, bienestar estudiantil, acompañamiento integral, deberes, derechos, promoción académica, evaluaciones e incentivos, en correspondencia con los principios de permeabilidad y continuidad de experiencia formativas de los diferentes niveles y en múltiples direcciones, así como el ejercicio de su derecho de asociación.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Ámbito. El presente Reglamento se aplica a las personas nacionales o extranjeras interesadas en estudiar en la Universidad, a las inscritas y las admitidas, así como a los estudiantes de la PUCE en todas sus sedes, niveles educativos y modalidades de estudio.

Su aplicación es obligatoria para la PUCE en su sede matriz Quito y en las actuales sedes de Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Amazonas, así como en las que en el futuro se establezcan conforme la legislación nacional.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 3.- Inscripción. La inscripción es el acto administrativo mediante el cual la persona interesada o aspirante a estudios de tercer o cuarto nivel en la PUCE formaliza su ingreso a uno de los procedimientos de validación del perfil de ingreso de la Universidad.

Los interesados o aspirantes deberán inscribirse en los sitios y fechas establecidos por la respectiva unidad de admisiones en cada Sede cumpliendo con los requisitos dispuestos en el lineamiento que el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emita para el efecto.



Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 4. – Admisión. La admisión es el procedimiento académico-administrativo mediante el cual la Universidad determina que un aspirante es apto para matricularse en una carrera o programa. La aptitud se logra cuando el aspirante cumple con el perfil de ingreso específico de la carrera o programa de su elección, satisface los requisitos administrativos solicitados, y la Universidad le adjudica un cupo.

La admisión será responsabilidad de la respectiva unidad de admisiones en cada Sede.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 5. – Cumplimiento del perfil de ingreso en tercer y cuarto nivel. Para que el aspirante a una carrera de tercer nivel demuestre que cumple el perfil de ingreso debe superar exitosamente uno de los siguientes procedimientos, según lo determine el respectivo plan curricular: examen, curso o entrevista.

En el caso del cuarto nivel, el aspirante debe superar exitosamente el examen o la entrevista, según lo determine el respectivo plan curricular, para demostrar que cumple con el perfil de ingreso del programa elegido.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 6. – Cumplimiento de los requisitos formales para la admisión. El plan curricular de cada carrera o programa establecerá los requisitos administrativos o formales que se requieren para la admisión, en el marco de los lineamientos que establezca el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Para la admisión no se requiere presentar el título de bachiller o el título de tercer nivel, según corresponda.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 7. – Reserva de cupo. La persona admitida podrá solicitar a la respectiva unidad de admisiones que le reserve su cupo hasta por cuatro períodos académicos más, en caso de que decida no matricularse en el período académico para el cual fue admitida. Para que la reserva sea aceptada, la persona admitida deberá pagar el valor de la matrícula vigente a la fecha de la reserva, el cual será aceptado por la unidad de



admisiones en cada Sede, de acuerdo con la oferta y los cupos disponibles para nuevos periodos académicos.

El costo de los aranceles y servicios serán los vigentes al momento de la matrícula.

Quien cuente con un cupo reservado podrá hacer uso de él siempre que la oferta siga vigente para el período elegido, y luego de haber cumplido con las condiciones para la matrícula establecidas en el artículo 13 del presente reglamento. Si la oferta no está vigente, el valor de la reserva será devuelto.

El valor de la reserva de cupo no será devuelto si no se utiliza la reserva a pesar de que la carrera o programa elegido siga vigente.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 8. – Admisión por convenio interinstitucional. Para su admisión en estudios de tercer o cuarto nivel, un aspirante podrá ser exonerado de los procedimientos de validación del perfil de ingreso o de algunos requisitos formales, o recibir automáticamente un cupo, si está amparado por un convenio interinstitucional que establezca otras condiciones y requisitos para su admisión.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 9. – Admisión por cambio de universidad. Los aspirantes a estudios de tercer o cuarto nivel que hayan aprobado al menos un período académico ordinario en otra institución de educación superior nacional o extranjera y que deseen continuar sus estudios en la PUCE serán admitidos en la Universidad conforme el lineamiento que el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emita para el efecto.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 10. – Cambio de carrera, programa, sede o modalidad de estudios. La persona admitida en una carrera o programa de una determinada sede podrá matricularse en otra carrera o programa con el mismo perfil de ingreso, de la misma sede o de otra sede, y cualquiera sea la modalidad, sin presentar nuevamente los documentos que constan en su expediente académico, siempre que exista cupo en la nueva carrera, programa o sede y satisfaga los respectivos requisitos formales.



Las solicitudes de cambio de carrera, programa, sede o modalidad serán admitidas hasta el último día del período de matrículas ordinarias.

Se exceptúan de este mecanismo a las carreras o programas de interés público que comprometan la vida del ser humano.

Si no existen cupos en la nueva carrera, programa o sede, o si se trata de cambio a carreras o programas de interés público que comprometan la vida del ser humano, el estudiante deberá someterse a la normativa aplicable para el caso.

El reconocimiento u homologación de los cursos, asignaturas o equivalentes aprobados se realizará conforme lo establecido en los lineamientos que emitirá el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 11. – Movilidad Internacional. La PUCE promoverá la generación de rutas académicas que favorezcan la movilidad internacional estudiantil en doble vía a través de intercambios, giras académicas, telecolaboración, dobles o segundas titulaciones internacionales, entre otros, alineadas al plan de estudios del estudiante y el Modelo Educativo de la PUCE. En este sentido, la PUCE reconocerá dichas experiencias para la validación y homologación de resultados de aprendizaje o certificación de microcredenciales. El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos nacionales para este reconocimiento.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 12. – Definición de matrícula. La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo mediante el cual la Universidad otorga por primera vez, o renueva, la condición de estudiante con fines de titulación en la PUCE, para un período académico determinado y conforme a las normas de la universidad.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 13. – Legalización de la matrícula. Para que la matrícula se considere legal y cause todos sus efectos jurídicos, deben reunirse las siguientes condiciones:



1. La admisión, en el caso de nuevos estudiantes;
2. El cumplimiento de requisitos formales;
3. El registro de las asignaturas, cursos o equivalentes;
4. El pago o acuerdo de pago de los valores de matrícula, aranceles y servicios.

Mientras no se cumplan todas estas condiciones, se considera que la matrícula está en trámite.

Solo con la legalización de la matrícula el estudiante adquiere los derechos y las obligaciones establecidas para los estudiantes en el Estatuto, Código de Ética, reglamentos generales y demás normas internas.

La asistencia a clases, el pasar evaluaciones de aprendizaje o el obtener cualquier tipo de calificación, nota o retroalimentación no dan derecho a persona alguna a considerarse matriculado en la Universidad.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 14. – Cumplimiento de los requisitos formales. La persona admitida o el estudiante, según corresponda, deberá presentar en la Secretaría de la sede la documentación que prescribe la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas de la universidad, antes de concluir el período académico para el cual se ha matriculado. Para este caso, el período académico termina en el último día hábil anterior al del inicio del nuevo período académico.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 15. – Requisito del título. El título de bachiller, debidamente refrendado, es un requisito formal para la primera matrícula en carreras del tercer nivel, y el título de tercer nivel, debidamente registrado, es un requisito formal para la primera matrícula en programas de cuarto nivel.

Si la persona admitida por primera vez a una carrera de tercer nivel no presenta al momento de matricularse el título de bachiller debidamente refrendado, podrá presentar hasta tanto un certificado de haberse graduado de bachiller emitido por la secretaría de la respectiva unidad educativa.



La persona admitida por primera vez a una carrera de tercer nivel puede solicitar una prórroga por un período académico ordinario adicional para la entrega de la documentación requerida. No se concederá más de una prórroga.

La persona admitida a estudios de cuarto nivel que no posea un título de tercer nivel de la PUCE deberá presentar su título de tercer nivel debidamente registrado por el organismo público correspondiente.

Si se trata de una persona admitida con título de tercer nivel de esta Universidad, la Secretaría General verificará que el título se encuentre debidamente registrado por el organismo público competente o en proceso de registro y extenderá el correspondiente certificado al aspirante que solicita admisión.

En el caso que el título de tercer nivel hubiese sido obtenido en una universidad extranjera, la persona admitida deberá presentar el título apostillado, legalizado vía consular o registrado en el organismo público competente de manera previa a su matrícula en la última asignatura de la unidad de integración curricular en tercer nivel o de la unidad de titulación en cuarto nivel.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 16. – Registro de asignaturas, cursos o equivalentes. La persona admitida o el estudiante, según corresponda, deberá registrar las asignaturas, cursos o equivalentes que cursará durante el período académico antes de acceder a cualquiera de los mecanismos de pago de matrícula, aranceles y servicios.

Si decide cambiar este registro, una vez realizado el pago de la matrícula, deberá solicitar autorización a la máxima autoridad de la Escuela o Facultad, cuya decisión dependerá, entre otros factores, de la existencia de cupos disponibles, de ser el caso.

Esta solicitud deberá ser presentada durante el período de matrículas extraordinarias. El estudiante deberá pagar la diferencia, de ser el caso, en el plazo establecido en el instructivo de matrícula de cada sede.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 17. – Pagos de matrícula, aranceles y servicios. La Universidad establecerá diversos mecanismos que faciliten el pago de la matrícula, aranceles y servicios.



En caso de que la persona admitida o el estudiante no realice el pago de los valores de matrícula, aranceles o servicios en los plazos y condiciones establecidos en la normativa de matrícula, o no demuestre un acuerdo de pago, se entenderá que la matrícula no se ha legalizado y no producirá efectos jurídicos.

El incumplimiento del acuerdo de pago traerá como consecuencia el impedimento de matrículas posteriores, además de las sanciones establecidas en dicho acuerdo.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 18. – Tipos de matrícula. En la PUCE existen los siguientes tipos de matrículas:

1. Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico emitido por cada una de las sedes.
2. Matrícula extraordinaria. Es aquella que se realizará en los quince días laborables posteriores a la finalización de la matrícula ordinaria.
3. Matrícula especial. Es aquella disponible para personas admitidas o estudiantes que no se hayan podido matricular de manera ordinaria o extraordinaria, por circunstancias excepcionales, de caso fortuito o razones de fuerza mayor debidamente documentados. Esta matrícula será autorizada por la autoridad de la respectiva Escuela o Facultad una vez que se haya verificado que el solicitante no tiene impedimentos legales. Se podrá realizar siempre que no haya transcurrido más del 30% de sus horas de clase, contadas a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios, siempre y cuando la modalidad de su carrera lo permita.

En los programas de cuarto nivel se establecerán matrículas especiales de acuerdo con las características y requisitos del programa.

En los casos de las matrículas extraordinaria y especial, de encontrarse en marcha las actividades académicas, la persona admitida o el estudiante está obligado a rendir las evaluaciones que hayan sido administradas hasta ese momento, en los plazos que el respectivo docente establezca para el efecto.

La PUCE podrá incrementar el valor de la matrícula extraordinaria y de la matrícula especial de conformidad con la normativa vigente.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.



Artículo 19. – Certificado de matrícula. El único documento legal que certifica la matrícula y la categoría de estudiante es el que expide la correspondiente secretaría en cada sede.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 20. – Títulos extranjeros. La correspondiente secretaría en cada sede admitirá los títulos de bachiller, de tercer o cuarto nivel o sus equivalentes conferidos en el extranjero, reconocidos por el organismo público competente, apostillado o legalizado por vía consular, según corresponda.

Si el reconocimiento del título extranjero se encuentra en trámite, la correspondiente secretaría le concederá una prórroga. El estudiante no podrá matricularse en la última asignatura de la unidad de integración curricular en tercer nivel o de titulación en cuarto nivel si no ha entregado el título debidamente reconocido de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 21. – Aumento o cambio de asignaturas. Durante el período de matrícula extraordinaria o especial, los estudiantes podrán solicitar a la máxima autoridad de la Escuela o Facultad la autorización para aumentar asignaturas cursos o sus equivalentes o cambiarlos siempre que se cuente con los cupos disponibles para el efecto. El estudiante pagará en Tesorería, hasta la fecha máxima fijada en el calendario académico, el valor correspondiente al aumento o cambio, en caso de que se haya generado.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS ESTUDIANTILES

Artículo 22. – Estudiante. Estudiante es toda persona matriculada en estudios de tercer o cuarto nivel con fines de titulación. La universidad reconoce dos categorías de estudiantes con fines de titulación:



Estudiantes regulares. Son estudiantes regulares quienes se matriculan en por lo menos el 60% de las horas o créditos que permite su malla curricular correspondiente a cada período o nivel académico.

Estudiantes no regulares. Son estudiantes no regulares quienes se matriculan en menos del 60% de las horas o créditos que permite su malla curricular correspondiente a cada período o nivel académico.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 23. – Estudiante libre. Estudiante libre es toda persona que no persigue fines de titulación en la PUCE y se encuentra registrado en la plataforma tecnológica correspondiente, en experiencias de intercambio, nacionales o internacionales, cursos de admisión o en cualquier otra experiencia formativa.

Si el estudiante libre no realiza un proceso formal de registro y solo cuenta con la autorización de la máxima autoridad de la Escuela o Facultad, o quien haga sus veces, será aceptado como oyente.

Las personas aceptadas en calidad de oyentes no serán evaluadas, por lo cual no contarán con historia académica o certificación de aprobación, únicamente se podrá emitir una constancia de su porcentaje de asistencia.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO V DEL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL Y EL BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 24. – Acompañamiento Integral y personalizado. El acompañamiento integral que brinda la universidad tiene como objetivo aportar al crecimiento académico, psicosocial y educativo del estudiante para fortalecer su proceso de aprendizaje y trayectoria en la universidad.

El acompañamiento integral podrá incluir tutorías académicas, tutorías de acompañamiento, tutorías de pares, mentorías, y servicios de prevención y atención, entre otros.

El acompañamiento integral es responsabilidad de las entidades académicas en coordinación con el área de bienestar estudiantil en la correspondiente sede. El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos generales de



acompañamiento integral para aplicación en todas las sedes, las cuales establecerán los instructivos de aplicación con las adaptaciones necesarias para cada nivel y modalidad de formación.

Artículo incorporado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 25. – Bienestar Estudiantil. Para favorecer el desarrollo de competencias, fortalecer la trayectoria educativa del estudiante y responder a las necesidades específicas de apoyo, la PUCE cuenta con una unidad encargada del bienestar estudiantil destinada a acompañar desde un enfoque de derechos e igualdad de oportunidades en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normativa aplicable.

La Dirección de Docencia y Estudiantes en cada sede implementará acciones destinadas al acompañamiento integral mediante herramientas de refuerzo académico, apoyo psicosocial y psicoeducativo, mentorías, tutorías académicas, orientación vocacional y profesional, estímulos económicos, inclusión educativa a personas con discapacidad y necesidades específicas de apoyo, promoción y prevención de salud y ejes de igualdad y desarrollo de actividades extracurriculares.

Los lineamientos para la implementación del bienestar estudiantil estarán a cargo del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 26. – Acciones afirmativas e igualdad de oportunidades. De conformidad con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y en el plan de igualdad institucional, la Universidad garantiza, mediante acciones afirmativas, la igualdad de oportunidades de aspirantes, admitidos y estudiantes susceptibles de ser excluidos debido a su condición socioeconómica, pertenencia a grupos históricamente excluidos, género, situación de discapacidad, pertenencia a grupos sociales con derechos específicos o grupos de atención prioritaria.

Las acciones afirmativas serán:

1. implementar de un sistema de cuotas o de preferencia para el ingreso a la PUCE;
2. adaptar los procesos de admisión;
3. implementar estrategias de admisión;
4. incorporar durante el proceso de formación la infraestructura requerida;



5. otorgar becas y beneficios económicos;
6. ajustar los tiempos, metodologías de aprendizaje, adaptaciones curriculares, evaluación de las asignaturas, rutas académicas y procesos de titulación;
7. brindar acompañamiento integral en el ámbito psicoeducativo o psicosocial;
8. capacitar a los docentes en las adaptaciones curriculares y metodologías de enseñanza-aprendizaje, de acogida, respeto al principio de igualdad y no discriminación y buen trato a los estudiantes;
9. sensibilizar a la comunidad universitaria en procesos de inclusión, igualdad, no discriminación y buen trato a los estudiantes;
10. las demás que se consideren pertinentes para promover la igualdad de oportunidades.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 27. – Atención a estudiantes con necesidades específicas de apoyo asociadas o no a la discapacidad. La Universidad, siguiendo lo establecido en la Normativa del Sistema de Educación Superior, desarrolla políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales se contempla metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje, métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos. La atención a estudiantes con necesidades específicas de apoyo se desarrollará desde la admisión, durante la carrera o programa hasta la titulación.

La universidad realizará adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades específicas de apoyo asociadas o no a la discapacidad.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 28. – Becas y ayudas económicas. Son subvenciones que la Universidad otorga a sus estudiantes para que realicen estudios de tercer o cuarto nivel, en función de criterios de equidad, inclusión, excelencia y pertenencia institucional.

Según su cobertura, las becas pueden ser totales o completas y parciales:

1. Beca total o completa es la subvención que cubre la totalidad de los valores de matrícula y aranceles;
2. Beca parcial es la subvención que cubre un porcentaje del valor de los aranceles o un porcentaje del valor de la matrícula;



Las becas podrán cubrir costos de manutención, segunda lengua, materiales o equipos, rutas de nivelación académica y de acompañamiento psicoeducativo o psicosocial, según lo establecidos en sus lineamientos o instructivos correspondientes. En ningún caso las becas cubrirán el costo de los servicios.

Las ayudas económicas son subvenciones de carácter excepcional no reembolsable.

El funcionamiento de los programas de becas y las ayudas económicas se regirán de acuerdo con Reglamento Específico de Becas y Ayudas Económicas que emita el Rector y los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 29. – Categorías de Becas. La Universidad dispone de cuatro categorías de becas:

Becas de equidad. - Favorecen la equidad en el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes de escasos recursos económicos tomando en consideración sus condiciones socioeconómicas.

Becas de inclusión. - Favorecen el efectivo acceso, permanencia y titulación de los estudiantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Becas de excelencia. - Valoran las capacidades y cualidades cultivadas con el esfuerzo personal y, recompensan el mérito, compromiso social y desempeño académico, cultural o deportivo.

Becas de pertenencia. - Promueven la identificación con la propuesta educativa humanística, social y de inspiración cristiana al servicio de la sociedad ecuatoriana y de la Iglesia, así como la pertenencia institucional.

Cada Sede establecerá programas de becas completas o ayudas económicas equivalentes para al menos el 10% del número de estudiantes regulares en todos los niveles de formación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. Adicionalmente, podrá establecer becas propias siempre que se encuentren debidamente financiadas.

Las Direcciones de Docencia y Estudiantes de cada sede emitirán instructivos para establecer los porcentajes, procesos de selección y requisitos para las becas en la



respectiva sede, los cuales serán aprobados por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 30. – Uso de asignaciones estatales. Las asignaciones y rentas del Estado que reciba la PUCE serán destinadas exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de tercer nivel de escasos recursos económicos, en el marco del cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior. Para tal efecto, el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá el instructivo específico para aplicación en todas las Sedes.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 31. – Programas de Becas. Los programas de becas que se formulen y administren en las sedes deberán ajustarse al Reglamento Específico de Becas y Ayudas Económicas que emita el Rector y los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 32. – Competencia y responsabilidad en la ejecución de becas. La ejecución y responsabilidad del cumplimiento de estas disposiciones sobre becas es competencia de la Dirección de Docencia y Estudiantes en cada sede. Los requisitos para mantener una beca en la institución deberán ajustarse a la normativa correspondiente.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 33. – Compromisos del estudiante. La condición de estudiante lleva consigo el compromiso de conocer y acatar las disposiciones del Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y la normativa interna de la Universidad, así como las disposiciones de las respectivas entidades académicas.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.



Artículo 34. – Asistencia a clases. La asistencia de los estudiantes a clases, tutorías, mentorías y a otras actividades académicas será responsable y obligatoria.

El profesor deberá registrar en el sistema académico la asistencia de los estudiantes, lo cual permitirá el seguimiento académico del estudiante y garantizará el proceso de evaluación permanente.

No se justifica inasistencias. El estudiante que supere el 25% de inasistencias de las horas de clase planificadas en cada asignatura reprobará la misma. Excepcionalmente, cuando el estudiante alcance en la asignatura una calificación final igual o superior a 40/50 o su equivalente "B", se admitirá una inasistencia acumulada de hasta el 50% de las horas de clase planificadas en la asignatura.

Si el estudiante supera este porcentaje, reprobará la asignatura por inasistencia. Las rutas académicas de recuperación de resultados de aprendizaje no eliminan los efectos de la inasistencia a clases. Las unidades académicas podrán fijar mayores porcentajes de asistencia al tratarse de seminarios, talleres, trabajos de campo, laboratorios, lengua extranjera y practicas preprofesionales. Esto deberá comunicarse por escrito a los estudiantes, según corresponda.

Es facultad del profesor permitir que un estudiante se incorpore a su actividad académica después de cada hora de clase, para lo cual se establecerán los compromisos entre el profesor y los estudiantes.

Las actividades de evaluación serán planificadas con anticipación. Es obligatorio que los estudiantes realicen estas actividades en el tiempo, lugar y modalidad establecida por los docentes y en caso de ausencia solo podrán ser recuperadas en los términos previstos en el presente Reglamento.

La asistencia en las actividades prácticas dentro de la PUCE o en instituciones externas en las cuales los estudiantes efectúen actividades académicas se regulará en función de las normas específicas que las rijan.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026.

Artículo 35. – Derechos de los estudiantes. Además de aquellos consagrados en la Constitución, en la LOES y en el Estatuto, son derechos de los estudiantes de la PUCE los siguientes:



1. Exigir a sus profesores puntualidad en el tiempo destinado a las actividades docentes;
2. Retirarse de clase sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de diez minutos. En este caso deberán dar aviso de la falta del profesor a la secretaria de la Escuela o Facultad o a la coordinación de la carrera o programa. Si el profesor tuviere varias horas seguidas con el mismo curso se aplicará esta disposición a cada hora;
3. Ser debidamente atendidos por las autoridades, funcionarios, docentes y responsables de las dependencias de la universidad y obtener oportuna respuesta a las solicitudes que hiciere de conformidad con la ley, el Estatuto, los reglamentos y Código de Ética;
4. Recibir orientación e información sobre el Estatuto, el Código de Ética, los reglamentos generales y demás normativa interna de la universidad.

En el caso de estudiantes libres sus derechos se especificarán en la normativa que rija la experiencia formativa en la cual participan.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 36. – Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes:

1. Acatar las disposiciones de este Estatuto, del Código de Ética, del Proyecto Académico y de los reglamentos y normas internas de la Universidad, así como las disposiciones de la respectiva Escuela o Facultad;
2. Asistir obligatoria y puntualmente a clases, tutorías, mentorías y a otras actividades académicas;
3. Acreditar servicios a la comunidad, realizados previamente a la graduación, mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, de conformidad con la normativa legal vigente;
4. Acatar las disposiciones que sobre responsabilidad social y ambiental determinen las instancias respectivas;
5. Tratar con respeto y generosidad a todos los miembros de la comunidad universitaria;
6. Respetar las instalaciones de la Universidad y hacer un uso correcto de ellas;
7. Realizar oportuna y éticamente la heteroevaluación docente y otras que la Universidad le solicite, con la finalidad de mejorar la calidad universitaria.

En el caso de estudiantes libres se excluyen los numerales 3) y 7).



Los estudiantes libres que participan en una asignatura, curso o equivalente en calidad de oyentes no serán evaluados por lo cual no contarán con historia académica o certificación de aprobación. Únicamente tienen derecho a una constancia de asistencia.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026

CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 37. – Modalidades de evaluación. Cada Escuela o Facultad en su respectiva sede, para las carreras y programas a su cargo, determinará las modalidades específicas de evaluación en concordancia con los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes. En estos lineamientos se establecerá un acápite específico para programas doctorados que será propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 38. – Programa de la asignatura. Todo profesor, antes de iniciar cada período académico, deberá ingresar en la plataforma informática correspondiente el programa actualizado de su asignatura, curso o equivalente, en el que consten los elementos indicados de acuerdo con lo indicado por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Deberán incluirse en este programa los sistemas y criterios de evaluación, aprobados previamente por el sílabo de la asignatura, y las fechas en las que los estudiantes deberán rendir las evaluaciones respectivas, de ser el caso.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 39. – Interdisciplinariedad de la formación. Para favorecer la interdisciplinariedad, el estudiante podrá matricularse en asignaturas de su preferencia fuera de su malla curricular.

Estas asignaturas tendrán valor académico sean o no contabilizadas dentro de su plan de estudios.



El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos nacionales para promover la interdisciplinariedad en la formación.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 40. – Horarios. El horario de clases será publicado por la Prosecretaría de cada sede, por lo menos cinco días antes del inicio del período de matrículas.

El horario no podrá ser modificado sino por causas excepcionales, y solo con autorización escrita de la coordinación de la carrera o programa, previo acuerdo expreso de la totalidad de los estudiantes y el docente.

En caso de actividades que se realicen con socios externos a la universidad, los horarios se establecerán y podrán variar, de acuerdo a la disponibilidad de la institución externa.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 41. – Sistema de evaluación de las asignaturas en las carreras y programas. Las asignaturas, cursos o equivalentes tendrán un sistema de evaluación que permita la valoración integral de competencias de los estudiantes, a través de los Resultados de Aprendizaje de estas.

Las notas de los Resultados de Aprendizaje requieren de criterios de evaluación que permitirán el desarrollo de actividades evaluables, las que serán definidas en el sílabo aprobado de cada asignatura, curso o equivalente, así como los demás recursos de aprendizaje.

De ser pertinente, para asegurar el logro de uno o varios resultados de aprendizaje cuando se realicen actividades prácticas o se apliquen metodologías activas, la asistencia podrá ser considerada como parte de un criterio de evaluación, lo cual deberá constar de manera explícita en el sílabo de conformidad con los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Para aprobar una asignatura, curso o equivalente el estudiante deberá obtener al menos el 60% de la nota en todos y cada uno de los resultados de aprendizaje. Caso contrario, se registrará la asignatura como reprobada.

Cuando un estudiante no hubiese obtenido este porcentaje únicamente en uno de los resultados de aprendizaje de la asignatura podrá realizar actividades de recuperación,



sin necesidad de repetir toda la asignatura, de conformidad con el artículo 47 del presente reglamento.

El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos para la evaluación de los resultados de aprendizaje. En estos lineamientos se establecerá un acápite específico para programas doctorados que será propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación.

Un estudiante no podrá ser exonerado de las actividades de evaluación, salvo que se hubiese autorizado el reconocimiento u homologación de estudios por resultados de aprendizaje, en el marco de los lineamientos institucionales.

En caso de fraude o deshonestidad académica detectada in fraganti el profesor deberá suspender la evaluación a los involucrados y activará el proceso disciplinario correspondiente conforme a las normas de la Universidad.

Artículo reformado por resolución CS-15-5 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 23 de julio de 2025.

Artículo 42. – Actividades Evaluables. La valoración integral de competencias a través de los Resultados de Aprendizaje de los estudiantes podrá realizarse a través de actividades escritas, orales, prácticas u otros recursos de aprendizaje que generen un producto calificable.

En todos los casos se establecerán rúbricas que indiquen los criterios de evaluación que deberán ser dados a conocer a los estudiantes de manera anticipada a las actividades evaluables.

El profesor de la asignatura revisará periódicamente con los estudiantes los resultados de las actividades evaluables.

Las evaluaciones orales deberán ser grabadas por el docente siempre que cuente con el consentimiento informado de los estudiantes participantes. Los estudiantes que autoricen la grabación podrán ejercer su derecho a recalificación de conformidad con el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 43. – Solicitudes de evaluación atrasada. Para realizar una actividad evaluable o entregar un producto luego de la fecha previamente establecida, el estudiante podrá



por causas debidamente justificadas, solicitar a la coordinación de la carrera o programa la respectiva autorización. Estas solicitudes podrán ser presentadas por escrito en la correspondiente secretaría hasta el quinto día hábil contado a partir de la fecha previamente establecida para la realización de la actividad evaluable o entrega del producto.

Si la coordinación de la carrera o programa autoriza la realización de la actividad evaluable o entrega de un producto con retraso por caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad certificada por la instancia correspondiente, la nota será calificada sobre el 100% y en todos los otros casos será sobre el 80%.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 44. – Adelanto de evaluaciones. Un estudiante podrá solicitar autorización a la coordinación de la carrera o programa para realizar una actividad o entregar un producto antes de la fecha previamente establecida por causas debidamente justificadas tales como rutas académicas de movilidad saliente, nacional o internacional, que requieran el desplazamiento del estudiante de manera previa a la culminación del periodo académico para realizar actividades académicas temporales en otra Sede de la PUCE u otra IES nacional o extranjera. El adelanto de evaluaciones será autorizado y calificado sobre el 100% en todos los casos.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 45. – Plazo de ingreso de notas. El plazo máximo para consignar las notas en la plataforma tecnológica que aloja la historia académica de los estudiantes será el establecido en el calendario académico para la penúltima semana de clases del correspondiente periodo o módulo, según corresponda.

En el caso de que el profesor no haya cargado notas en el plazo máximo, el coordinador de carrera o programa solicitará al secretario asignado a la unidad académica o quien haga sus veces, que aplique el 80% de la nota máxima en todos los casos que sean necesarios. En este caso el secretario asignado a la unidad académica o quien haga sus veces, le dará inmediatamente al docente un aviso de incumplimiento.

El estudiante que se sienta perjudicado con las notas así consignadas podrá exigir que se le asiente la nota de la evaluación correspondiente.



En caso de que el profesor incumpla esta obligación en dos ocasiones en el mismo período académico o en dos períodos sucesivos, la máxima autoridad de la unidad académica activará el proceso disciplinario correspondiente.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026.

Artículo 46. – Recalificación de actividades evaluables. El estudiante que no estuviese conforme con una nota obtenida en una actividad evaluable podrá presentar en la secretaría correspondiente una solicitud de recalificación dirigida a la coordinación de la carrera o programa dentro de los cuatro días hábiles contados a partir de la consignación de las notas en la plataforma tecnológica correspondiente. La solicitud deberá presentarse por escrito y deberá estar debidamente fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación juntamente con el profesor. En caso de que el docente de la materia sea el coordinador de la carrera o programa, la solicitud será presentada ante la máxima autoridad de la Escuela o Facultad.

Presentada la solicitud, el secretario asignado o quien haga sus veces, requerirá al docente de la asignatura la entrega de los productos de la actividad evaluable de todos los estudiantes del paralelo con sus evidencias y rúbricas en el plazo máximo de dos días. Si el docente no atendiera esta solicitud en el plazo establecido, la máxima autoridad de la Escuela o Facultad activará el proceso disciplinario correspondiente y al solicitante se le consignará la nota original aumentada en un 10%.

Para proceder a la recalificación, la coordinación de la carrera o programa designará de manera inmediata a dos profesores del área, excluyendo al profesor de la asignatura, para que califiquen el producto de la actividad evaluable y entreguen un informe confirmando o modificando la nota original, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de su designación.

La nota definitiva se obtendrá promediando las notas entregadas por los profesores recalificadores dentro del plazo establecido. Si solo un profesor entrega la nota en el plazo establecido, esta se asentará; si ninguno de los dos lo hace, se consignará la nota original aumentada en un 10%. La coordinación de la carrera o programa activará el proceso disciplinario correspondiente al profesor que incumpla con esta obligación.

La nota de la recalificación que se asiente no podrá ser inferior a la calificación original que fue objeto de recalificación. La nota de recalificación de las actividades evaluables



será consignada por los secretarios asignado o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Las actividades evaluables prácticas no serán objeto de recalificación con excepción de las actividades prácticas que generen la entrega de un producto.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 47. – Rutas para el logro de resultados de aprendizaje. Los estudiantes deberán haber aprobado dos resultados de aprendizaje, al menos con el 60% de la nota máxima, para poder acceder a la ruta de recuperación del tercer resultado de aprendizaje que hubiere reprobado.

El docente de cada asignatura o módulo establecerá, durante la semana final de clases del periodo académico o de la asignatura, conforme corresponda, actividades de recuperación individuales o grupales, en el marco de las tutorías académicas, para verificar el logro de dicho resultado de aprendizaje de la asignatura, en cuyo caso podrá modificar la nota obtenida por el estudiante durante dicha semana.

Los sílabos de cada asignatura deberán contener, en la planificación correspondiente a la última semana del periodo académico o del módulo, las rutas y actividades de recuperación válidas para cada caso.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026

Artículo 48. – Anulación de procesos de evaluación. El Consejo de la Escuela o Facultad podrá anular un proceso de evaluación parcial o final, siempre y cuando se demuestre que el proceso sufrió algún tipo de vulneración, fraude o deshonestidad académica. En caso en el que no se pueda identificar a las personas que cometieron la falta, el Consejo de Escuela o Facultad podrá anular el proceso y autorizar rendir una nueva evaluación.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 49. – Modificación de notas. Las notas consignadas en la plataforma tecnológica podrán ser modificadas por el docente con conocimiento del estudiante hasta el cierre del período académico, sentando la respectiva razón.

Modificaciones posteriores solo podrán realizarse a través del secretario asignado o quien haga sus veces, con autorización de la máxima autoridad de la Escuela o Facultad



a petición fundamentada del docente, de los estudiantes o del coordinador de la carrera o programa, hasta antes de la emisión del acta consolidada de finalización de estudios.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 50. – Equivalencias. La Universidad establece escalas de valoración de los aprendizajes de cada asignatura de acuerdo con la siguiente tabla:

| Escala Cuantitativa | Escala Cualitativa | Equivalencia |
|---------------------------|--------------------|--------------------------|
| Desde 90% hasta el 100% | A | Alcanzado con excelencia |
| Desde 80% y menos de 90% | B | Alcanzado Muy Bueno |
| Desde 60% y menos del 80% | C | Alcanzado Bueno |
| Menor al 60% | D | Reprobado |

El rango para escala cuantitativa y las reglas de conversión entre escalas serán definidas en los lineamientos para la evaluación de aprendizajes que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes. En estos lineamientos se establecerá un acápite específico para programas doctorados que será propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 51. – Tercera Matrícula. Por causas justificadas según el informe de la tutoría o en su defecto de la coordinación de la carrera o programa, un estudiante podrá matricularse por tercera ocasión en una asignatura, curso o equivalente reprobado, solo con aprobación de la máxima autoridad de la Escuela o Facultad.

El estudiante que repruebe tres veces una misma asignatura, curso o equivalente, no puede continuar en la carrera o programa académico que otorgue un título equivalente. No obstante, puede solicitar cambio de carrera o programa por una sola ocasión.

En caso de que un estudiante repruebe tres veces una misma asignatura, curso o equivalente correspondiente al tronco común de algunas carreras o programas, podrá solicitar el cambio a otra carrera o programa que no contemple la asignatura, curso o equivalente reprobado.

En caso de que un estudiante repruebe tres veces una asignatura misional, no podrá continuar sus estudios en la universidad en el mismo nivel de formación.



Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 52. – Retiro legal. Una vez iniciado el periodo académico ordinario, un estudiante podrá presentar por escrito en la prosecretaría correspondiente un aviso de intención de retiro voluntario de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se encuentre matriculado, siempre que no haya transcurrido más de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En el caso de periodos académicos extraordinarios o cursos de idiomas, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de sus horas de clase, contadas a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

Estos casos deberán ser informados por escrito al mentor con el criterio jurídico de procedencia de la solicitud, en un plazo máximo de dos días, quien activará un análisis del caso y un acompañamiento al estudiante. En caso de que el estudiante desee retirarse, a pesar del acompañamiento brindado, deberá presentar su solicitud formal de retiro a la prosecretaría correspondiente, quien activará el proceso de autorización y registro de la máxima autoridad de la Escuela o Facultad o quien haga sus veces.

Transcurrido dicho plazo y, hasta el último día de clases, un estudiante podrá presentar un aviso de intención de retiro de una, algunas o todas las asignaturas, únicamente por caso fortuito o fuerza mayor que le impidan continuar con sus estudios, debidamente documentado. Estos casos deberán ser informados por escrito al mentor con el criterio jurídico de procedencia de la solicitud, en un plazo máximo de dos días de recibida la solicitud y dentro de un (1) mes a partir de su ocurrencia, quien activará un análisis del caso y un acompañamiento al estudiante.

En caso de que el estudiante desee retirarse, a pesar del acompañamiento brindado, deberá presentar su solicitud formal de retiro a la prosecretaría correspondiente, quien activará el proceso de autorización y registro de la máxima autoridad de la Escuela o Facultad o quien haga sus veces.

Una vez autorizado el retiro, la matrícula correspondiente quedará sin efecto, razón por la cual, las asignaturas, cursos o equivalentes se registrarán en el sistema académico con el estatus de retiro y no se contabilizará como reprobada.

El dejar de asistir de forma voluntaria no constituye retiro legal. En este caso, las actividades evaluables no rendidas serán registradas con una calificación de cero puntos sobre cincuenta (0 / 50).



Para que un retiro sea aprobado, el estudiante no deberá mantener valores adeudados a la Universidad.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026.

Artículo 53. – Devolución de valores en caso de retiro legal. Los estudiantes tendrán derecho a la devolución proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico de tercer nivel o programa de cuarto nivel, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios.

El estudiante deberá comunicar sobre el evento y solicitar la devolución, en el plazo máximo de un (1) mes de ocurrido el hecho.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026

Artículo 54. – Reingreso. Un estudiante que hubiese interrumpido sus estudios en una carrera o programa podrá pedir el reingreso hasta el último día del periodo de matrículas ordinarias. Si el plan de estudios de la carrera o programa al cual pertenece el solicitante no se encuentra vigente, se aprobará el reingreso al plan de estudios vigente de la carrera o programa en cuestión. Esta aprobación deberá contar con un informe del coordinador de la carrera o programa en el que se detallen homologaciones a realizarse entre el plan de estudios antiguo y el actual.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado las asignaturas, cursos o equivalentes de su plan de estudios, excepto la unidad de integración curricular de tercer nivel o la unidad de titulación de cuarto nivel, y siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) años, contados a partir del último período académico de matrícula en la respectiva carrera o programa, podrá solicitar su reingreso a la carrera o programa y matricularse para tomar los cursos, asignaturas o equivalentes de estas unidades y someterse a las reglas establecidas para las mismas.

En caso de que hubiesen transcurrido más de diez (10) años, contados a partir del último período académico de matrícula en la respectiva carrera o programa, el estudiante solo podrá inscribirse y matricularse en la carrera o programa que se encuentre vigente, y deberá realizar el trámite de validación de conocimientos establecido en el Reglamento



de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) y la normativa interna de la PUCE.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026

Artículo 55. – Promedio general acumulado. El promedio general acumulado (PGA) es un promedio ponderado resultado de la calificación final del estudiante por asignatura en función del número de créditos tomados en un periodo determinado. La PUCE calculará tres tipos de PGA de la siguiente manera:

1. PGA del período académico: se toman en cuenta las notas de todas las materias tomadas en el período académico estén aprobadas o reprobadas;

2. PGA global: Se toman en cuenta las notas de todas las materias tomadas en la PUCE sean aprobadas o reprobadas en el tercero o cuarto nivel de educación según sea el caso;

3. PGA de fin de carrera o programa: Se toman en cuenta las notas de las materias aprobadas u homologadas en la respectiva carrera o programa en el cual el estudiante busca su titulación, excluyendo la última asignatura de la unidad de integración curricular de tercer nivel o de titulación de cuarto nivel. Este último, se certificará únicamente a los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios de tercero o cuarto nivel o que ya se encuentren titulados.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026.

Artículo 56. – Recargo por segunda y tercera matrícula. En caso de que el estudiante esté repitiendo alguna de las asignaturas, cursos o equivalentes se considerará que incurre en segunda o tercera matrícula, en estos casos los estudiantes deberán pagar el valor de la matrícula con un recargo del diez por ciento (10%).

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 57. – Aprendizaje de una lengua diferente a la materna. Todo estudiante de tercer nivel deberá acreditar el nivel de suficiencia en una lengua diferente a la materna previo a su matrícula en la Unidad de Integración Curricular o de preparación para la titulación.



Si el estudiante hubiese cursado esta lengua en la PUCE, la convalidación será inmediata. Caso contrario la certificación de suficiencia se otorgará en función de la normativa vigente en la PUCE.

Los coordinadores de carrera, junto con los mentores de bienestar estudiantil, procurarán que este cumplimiento se realice de manera oportuna a lo largo de la carrera. El estudiante que no acredite la suficiencia en una lengua diferente a la materna no podrá matricularse en la última asignatura de la unidad de integración curricular o de preparación para la titulación en el tercer nivel.

Para el estudiante de programas de posgrado, el dominio de una lengua diferente a la materna se determina como una condición de ingreso en cada programa.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026.

CAPÍTULO VIII DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 58. – De las organizaciones estudiantiles. La Universidad reconoce tres tipos de organizaciones de representación estudiantil ante los organismos universitarios:

1. las asociaciones estudiantiles, una por carrera, programa, Escuela o Facultad, según corresponda en cada sede. En el caso de asociaciones por Escuela o Facultad, las asociaciones podrán integrar estudiantes de grado y postgrado;
2. las federaciones de estudiantes, una por sede;
3. la confederación de estas federaciones de estudiantes de las sedes, cuyo órgano directivo estará integrado por el representante estudiantil ante el Consejo Superior de la PUCE y los presidentes de las federaciones de estudiantes de cada sede.

Las asociaciones, las federaciones y la confederación expedirán sus propias normativas, que deberán contar con el dictamen favorable del Consejo Superior de la Universidad sobre su concordancia con la normativa institucional y la Ley.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 59. – Representantes estudiantiles a Consejo Superior y otros organismos. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior serán elegidos de acuerdo con lo que establece el Estatuto de la universidad. Los estudiantes tendrán



representación en los organismos colegiados de gobierno y de apoyo previstos por el Estatuto y la normativa de la universidad.

Artículo 60. – Participación en las organizaciones estudiantiles. Los estatutos de las organizaciones estudiantiles regularán los requisitos y métodos de afiliación y renuncia, así como los derechos y las obligaciones que el estudiante adquiere con su membresía.

Los estudiantes miembros de las organizaciones estudiantiles se sujetarán a la normativa respectiva y contribuirán a su financiamiento y sostenibilidad conforme lo establecido en los estatutos correspondientes. Cada sede podrá colaborar con la recaudación de los valores para las asociaciones estudiantiles y las federaciones, previo convenio suscrito entre las partes y bajo cumplimiento de las condiciones que se establecerán en los lineamientos que el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emita para el efecto.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 61. – Prohibición. Ni los estudiantes ni sus organizaciones podrán tomar el nombre de la universidad o sus autoridades para actos no aprobados por las dependencias competentes.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE GRADOS

CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES CURRICULARES CONDUCENTES A LA GRADUACIÓN

Artículo 62. – Unidad de Integración Curricular. En el tercer nivel de formación toda carrera tendrá una “Unidad de Integración Curricular”. El objetivo de esta unidad es que los estudiantes al culminar su plan de estudios puedan obtener su título de tercer nivel garantizando el cumplimiento de su perfil de egreso. Dentro de esta unidad, la asignatura denominada “Integración Curricular”, deberá constar en el último nivel de la carrera y los estudiantes la aprobarán a través de las siguientes alternativas: 1. Trabajo de Integración Curricular, o 2. Examen complejo.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026.



Artículo 63. – Unidad de Titulación. En el cuarto nivel de formación todo programa tendrá una “Unidad de Titulación”. El objetivo de esta unidad es que los estudiantes al culminar su plan de estudios puedan obtener su título de cuarto nivel garantizando el cumplimiento del perfil de egreso.

Dentro de esta unidad, habrá una asignatura específica en el último nivel, que los estudiantes la aprobarán a través de las siguientes alternativas: 1. Trabajo de titulación, o 2. Examen complejo. En las maestrías tecnológicas y en las maestrías académicas con trayectoria profesionalizante la opción de examen complejo deberá estar expresamente contemplada en el proyecto aprobado.

En las maestrías académicas con trayectoria de investigación o doctorados, el trabajo de titulación consistirá exclusivamente en la presentación de los resultados de una investigación a modo de tesis, artículo científico o cualquier otra modalidad que defina cada proyecto aprobado.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026.

CAPÍTULO X DE LOS REQUISITOS PARTICULARES PARA LA GRADUACIÓN

Artículo 64. – Título de tercer nivel. Para obtener el título de tercer nivel se requiere:

1. Aprobar el plan de estudios establecido para la carrera;
2. Haber aprobado todos los resultados de aprendizaje de las asignaturas;
3. Cumplir con las asignaturas u horas correspondientes a prácticas preprofesionales laborales y de servicio comunitario;
4. Acreditar suficiencia en una lengua diferente a la materna conforme lo establecido por el órgano rector de la política de educación superior en el Ecuador;
5. Satisfacer los requisitos especiales establecidos en cada carrera referentes a trabajos de campo, visita técnica, pasantías o similares; y
6. Aprobar la Unidad de Integración Curricular.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 65. – Título de cuarto nivel. Para obtener el título de cuarto nivel, se requiere:

1. Aprobar el plan de estudios establecido para el programa;



2. Haber aprobado todos los resultados de aprendizaje de las asignaturas;
3. Cumplir los requisitos establecidos en el proyecto aprobado por el CES; y
4. Aprobar la unidad de titulación, que incluye la aprobación de la opción de titulación establecida en el programa.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026.

Artículo 66. – Título de cuarto nivel en maestrías con trayectoria de investigación, especializaciones en el campo de la salud y doctorados. Para obtener el título de una maestría académica con trayectoria de investigación, especialización en el campo de la salud o doctorado, se requiere:

1. Aprobar el plan de estudios establecido para el programa;
2. Haber aprobado todos los resultados de aprendizaje de las asignaturas;
3. Cumplir los requisitos establecidos en cada proyecto aprobado por el CES;
4. Presentar el producto de una investigación y aprobar la sustentación oral ante un tribunal de docentes.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026.

CAPÍTULO XI DEL ACTA CONSOLIDADA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 67. – Cálculo de la nota de grado. La nota de grado en las carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel, con excepción de programas de doctorado, se calculará de la siguiente manera:

1. El promedio general acumulado (PGA) de fin de carrera o programa constituirá el setenta por ciento (70%) de la nota de grado; y
2. La nota de la unidad de integración curricular en tercer nivel o de titulación en cuarto nivel constituirá el treinta por ciento (30%) de la nota de grado.

En programas de doctorado el cálculo será el siguiente:

1. El promedio general acumulado (PGA) de fin de programa constituirá el treinta por ciento (30%) de la nota de grado doctoral; y



2. La nota de la investigación tendiente a la titulación constituirá el setenta por ciento (70%) de la nota de grado doctoral.

Las notas podrán tener hasta dos fracciones decimales. La nota de graduación se establecerá sobre un máximo de 10 puntos.

Para otorgar el título de tercer o cuarto nivel, el estudiante deberá alcanzar al menos el 70% de la nota de grado calculada en correspondencia con este artículo.

La nota final deberá expresarse en números enteros, si en la nota final de grado se produce una fracción decimal de cinco décimas o más, la nota final se redondeará al entero superior caso contrario se redondeará al entero inferior.

En el caso de carreras o programas en red, el cálculo se ajustará a lo que determine el respectivo convenio.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026.

Artículo 68. – Acta consolidada de finalización de estudios. Una vez que el estudiante haya cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento, según sea el caso, la correspondiente secretaría emitirá el acta consolidada de finalización de estudios luego de lo cual se tramitará la emisión y registro del título.

El acta de tercer nivel deberá contener:

1. Los datos de identificación del estudiante;
2. El título por obtener que contenga el o los itinerarios tomados por el estudiante cuando corresponda;
3. Las certificaciones y microcredenciales obtenidas;
4. El registro de la nota de grado; y
5. La identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías.

El acta de cuarto nivel deberá contener:

1. Los datos de identificación del estudiante;
2. El título por obtener que contenga la mención tomada por el estudiante cuando corresponda;
3. Las certificaciones y microcredenciales obtenidas;
4. El registro de la nota de grado;



5. La identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad, cuando corresponda.

Toda acta consolidada de finalización de estudios deberá estar suscrita por el Secretario General o su delegado.

Artículo reformado por resolución 2024-26-2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 69. – De la ceremonia de incorporación. Cada sede tendrá al menos dos ceremonias de incorporación generales al año, una por cada período académico ordinario. La ceremonia de incorporación consiste en la entrega de los correspondientes títulos a los graduados.

La asistencia a este acto de carácter público será opcional para los graduados y contará con la presencia de las autoridades de la Universidad o de la correspondiente Sede.

Artículo reformado por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los documentos normativos que se requieran para la aplicación del presente reglamento serán emitidos o actualizados por el órgano o autoridad competente para su aprobación de conformidad con el Reglamento Específico para la Administración de Documentación Normativa Interna.

Disposición reformada por resolución CS-07-3-2026 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 20 de mayo de 2026

SEGUNDA. - En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida en la asignatura de Integración Curricular de tercer nivel o, la Unidad de Titulación de cuarto nivel, podrá cambiarse de opción de titulación con la autorización de la máxima autoridad de la unidad académica.

Si el estudiante no aprueba por tercera ocasión la asignatura de Integración Curricular de tercer nivel o, la Unidad de titulación de cuarto nivel, podrá cambiarse por única vez de carrera o programa en la universidad, y deberá seguir el respectivo proceso de homologación o reconocimiento de estudios.

Disposición reformada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.



TERCERA. - La gestión académica de las carreras y los programas que operan con convenios internacionales se adaptarán a lo establecido en el convenio específico.

Disposición incorporada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

CUARTA. - Para efectos de las disposiciones del presente Reglamento se entenderá que el último día del período académico es el último día laborable previo al inicio de las clases correspondientes al siguiente período ordinario.

Disposición incorporada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para efectos de la presentación de los trabajos de titulación de los estudiantes que se encuentren en periodo de prórroga se entenderá que el último día del período académico es el último día laborable previo al inicio de las clases correspondientes al siguiente período ordinario.

SEGUNDA. – Los estudiantes de las carreras en las que no se contemplaba la unidad de integración curricular o de los programas en los que no contemplaba la unidad de titulación y que deban tomar cursos de actualización con posterioridad a la emisión de las presentes reformas al Reglamento General de Estudiantes, deberán tomar obligatoriamente la asignatura “Integración Curricular” o “Titulación”, según corresponda, sometiéndose a las reglas establecidas para estas asignaturas las que serán cursadas conjuntamente con otra que la unidad académica determine para la actualización de conocimientos.

TERCERA. – Las carreras o programas vigentes que no tengan la asignatura Integración Curricular o Titulación, deberán ajustar aquellas asignaturas que tienen como finalidad el preparar al estudiante para su opción de titulación, con base en los lineamientos establecidos para la integración curricular o titulación.

CUARTA. – Los lineamientos generales de evaluación de aprendizaje y de titulación que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes establecerá el régimen de transición para las carreras y programas no repotenciados.

Disposición transitoria incorporada mediante resolución CS-15-5 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 23 de julio de 2025.



DISPOSICIONES DEROGATORIAS

A partir de la aprobación del presente Reglamento por el Consejo Superior queda derogada toda normativa de igual o menor jerarquía que se le contraponga. Queda derogado de manera íntegra el Reglamento General Académico. La Normativa Procedimental Interna de Movilidad quedará derogada una vez que el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emita los lineamientos nacionales correspondientes.

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario del Consejo Superior certifico que:

1. El Consejo Superior, en sesión de 20 de mayo de 2026, previo dictamen favorable del Consejo Académico, aprobó las reformas al Reglamento General de Estudiantes, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 literal e) del Estatuto.
2. El Consejo Superior, en sesión de 18 de diciembre de 2024, previo dictamen favorable del Consejo Académico aprobó las reformas al Reglamento General de Estudiantes, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 literal d) del Estatuto.
3. Las reformas al Reglamento General de Estudiantes aprobadas por el Consejo Superior, en sesión de 20 de mayo de 2026, entrarán en vigor en todas las sedes de la PUCE desde su publicación en la Gaceta Oficial de la PUCE.

Mtr. Jorge Luis Chiriboga Estupiñán
Secretario de Consejo Superior de la PUCE